



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 404-2025-GM-MPI

Ica, 03 DIC. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 419-2025-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 360-2025-GM-MPI; el expediente administrativo N.º 6705-25 presentada por el administrado Olger Grimaldo Vilcatoma Huajachi, quien solicita la aplicación del Recurso de Revisión y la declaratoria de nulidad de oficio de actos administrativos emitidos en el procedimiento sancionador de tránsito seguido en su contra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades reconocen la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades para la gestión de los asuntos de su competencia; y que, conforme a su ROF, la Gerencia Municipal ejerce la competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos elevados por las gerencias de línea;

Que, con escrito presentado el 18 de noviembre de 2025, el administrado Olger Grimaldo Vilcatoma Huajachi formula una denuncia ante esta Gerencia Municipal, cuestionando la validez de la Papeleta de Infracción N.º 274124 (M01), de fecha 21 de abril de 2025, así como de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 360-2025-GM-MPI, de fecha 14 de noviembre de 2025, resolución que decidió el Recurso de Apelación interpuesto por el propio administrado dentro del procedimiento sancionador de tránsito;

Que, el administrado solicita la activación del Recurso de Revisión, así como la declaratoria de nulidad de oficio de los actos administrativos que dieron lugar a la sanción; sin embargo, conforme al Informe Legal N.º 419-2025-OAJ-MPI, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley 27444 constituye un medio impugnatorio extraordinario cuya procedencia exige habilitación legal expresa en la normativa sectorial aplicable;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en materia de tránsito, no existe disposición legal que habilite la interposición del Recurso de Revisión, por lo que dicho medio impugnatorio es jurídicamente improcedente, siendo aplicables únicamente los recursos de reconsideración y apelación regulados por la Ley 27444 y por la normativa especial del régimen sancionador de tránsito;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 360-2025-GM-MPI, se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, quedando agotada la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, adquiriendo dicha resolución el carácter de acto firme;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se advierte la existencia de vicio insubsanable, quebrantamiento del debido procedimiento, error manifiesto en la valoración probatoria ni contravención del ordenamiento jurídico que permita declarar la nulidad de oficio prevista en el artículo 213 del TUO de la Ley 27444;

Que, asimismo, el procedimiento sancionador se desarrolló respetando las etapas previstas en el TUO de la Ley 27444 y el Reglamento Nacional de Tránsito, habiéndose acreditado la notificación válida, el otorgamiento del plazo para descargos, la valoración de la prueba, la emisión de la resolución de sanción y la decisión de la apelación, no advirtiéndose vulneración alguna al derecho de defensa ni al principio de motivación;

Que, siendo ello así, y teniendo en consideración que la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que la solicitud del administrado es improcedente y que no corresponde declarar la nulidad de oficio solicitada, esta Gerencia Municipal debe disponer la INADMISIBILIDAD del pedido, por carecer de sustento legal y por encontrarse agotada la vía administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE el escrito presentado por el administrado Olger Grimaldo Vilcatoma Huajachi, por el cual solicita la activación del Recurso de Revisión y la nulidad de oficio de la Papeleta de Infracción N.° 274124 (M01) y de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 360-2025-GM-MPI, al no contar el Recurso de Revisión con habilitación legal expresa en materia de tránsito, conforme a los artículos 218 y 219 del TUO de la Ley 27444, y al no evidenciarse causales previstas para la nulidad de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

